



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de febrero del 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de febrero del 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A. Nit N.º 890.903.938-8
Demandado	Ismena de Jesús Vélez Guerra CC N° 30.654.697
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00583 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 14 de diciembre de 2022.

Del expediente se observa que la ejecutada **Ismena de Jesús Vélez Guerra**, fue notificada personalmente del auto en mención el día 23 de enero de 2023, al correo electrónico relacionado en la demanda almacensuperloco@hotmail.com, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. Finalmente encuentra el despacho pertinente corregir el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido que por un error involuntario del despacho se indicó que el número de cedula del ejecutado era **43.865.474**, siendo correcto **30.654.697**. Siendo ello procedente conforme lo establece el artículo 286 del C.G.P. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$1.507.541, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Quinto: Corregir el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, en el sentido que el número de cedula de la ejecutada es **30.654.697** y no **43.865.474** como reposa en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00583 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dc5bf64ca8b5a0921d64f1d72bd948e55c266f85a580af75a40ef169b14368**

Documento generado en 20/02/2023 04:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>